



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	15 de julio de 2021	Hora	2:00	AM	PM x
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	003	2019	00450	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	DIANA JAKELINE RESTREPO VELEZ	Asistió
Apoderado del demandante	CAMILO ESCOBAR OSSABA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E.,	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSIÓN DE INVALIDEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 62 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/76838985-0296-40c2-8566-73dd1117cb30?vcpubtoken=75c4e5c9-3f09-475f-8948-019dbc5b70b2>

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe en determinar si la demandante le asiste derecho a que le sea reconocida y pagada la pensión de invalidez de origen común, la retroactividad de las mesadas pensionales adeudadas desde la fecha de la estructuración de la invalidez y los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 6 a 24 y 27 a 39
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES E.I.C.E.: Se decreta como prueba documental obrante a folios 54 a 58 así como el CD que milita a folio 59, el cual contiene el expediente administrativo de la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante
Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 073 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/76838985-0296-40c2-8566-73dd1117cb30?vcpubtoken=75c4e5c9-3f09-475f-8948-019dbc5b70b2>

PAGAR PENSION DE INVALIDEZ propuestas por la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones instauradas en su contra por la señora **DIANA JAKELINE RESTREPO VELEZ** identificada con la C.C 43.539.350.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante, fijando como agencias en derecho la suma de **1 SMLMV** en favor de **COLPENSIONES**.

CUARTO: En caso de que la providencia no fuere apelada, se dispondrá la remisión del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de la demandante.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada de la parte demandante, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la demandante.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d8084cb0fc0aa85592afadde8331d179a33d3eecad321bd4c62b5c0a4ffc8b

Documento generado en 28/07/2021 04:41:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>